Alcaldía de Itagüí	CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Código: FO-AD-36 Versión: 07 Fecha de Actualización: 09/03/2023

Itagüí, 18 de septiembre de 2026

Señor (a)
DARWIN ROSERO VEGA
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura
Municipio de Itagüí

Asunto: Cambio en la designación de la supervisión al contrato interadministrativo SI-CD-133-2026.

Se le informa que **a partir de la fecha** USTED HA SIDO DESIGNADO para reemplazar a Andrés David Garcés Restrepo en la supervisión del contrato interadministratico N° SI-CD-133-2025.como supervisor del mismo, para efectos de realizar todas las actividades de control y vigilancia de la ejecución de actividades y obligaciones del contratista, según lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, a saber:

Cambio temporal: _____

Cambio definitivo: X

Se da por terminada la supervisión con ocasión de la aceptación de la renuncia mediante Decreto No. 1131 del 31 de agosto de 2026, cuya renuncia surtirá efectos a partir del 20 de septiembre de 2026.

Artículo 83. ***Supervisión e interventoría contractual.*** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. ***Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En armonía con lo anterior, el supervisor será responsable e incurrirá en falta gravísima, en los siguientes casos tipificados en la ley 1952 de 2019, artículo 54, numerales 6 y 7:

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Para el caso de obra pública, se entenderá que la supervisión designada estará encargada de la coordinación del proyecto de obra pública, debido a que esta cuenta con un contrato de interventoría externa, encargada del seguimiento técnico, administrativo, ambiental, legal y financiero del proyecto.

Para ayudar al cumplimiento de sus funciones el supervisor inicialmente designado efectuará el debido empalme y le informará al nuevo supervisor sobre el estado actual del contrato y de la supervisión realizada hasta la fecha, con las evidencias necesarias para tal fin.

En caso de tratarse de un proceso de selección objetiva (licitación, selección abreviada, subasta, concurso de méritos, mínima cuantía) es obligación del nuevo supervisor designado verificar la propuesta del contratista frente a los pliegos de condiciones publicados en el portal de contratación estatal SECOP; por lo tanto el anterior supervisor debe hacerle entrega material de toda la documentación precontractual.

El anterior supervisor tiene también la obligación de entregarle copia de toda la documentación generada hasta el momento en el desarrollo del contrato (FO-AD-27 Acta de inicio, pólizas, FO-AD-26 formatos de verificación del cumplimiento de garantías, formatos FO-AD-31 Informes de Interventoría o supervisión y acta de Pago, etc.) sin olvidar que toda la documentación original relacionada con el contrato debe reposar en el expediente que se custodia en la Secretaría Jurídica. Es su obligación como nuevo supervisor designado realizar una minuciosa revisión de todos los documentos que soportan el estado actual del contrato y dejar evidencia de la entrega realizada por el anterior supervisor. También debe asegurarse que el contratista actualice la vigencia de las garantías contractuales con cada prórroga, adición en valor, suspensión o reanudación a que haya lugar durante la ejecución del contrato.

Así mismo se le recuerda que como supervisor debe:

- Diligenciar el formato FO-AD-31Informe de Interventoría y/o supervisión y acta de Pago, durante el seguimiento a la ejecución de las actividades en el desarrollo del contrato y en los plazos pactados en la minuta contractual.

- Vigilar que la ejecución de actividades o la entrega de bienes y servicios se realice una vez se haya perfeccionado el contrato y sus adiciones (en caso de darse este evento durante el desarrollo del mismo) a fin de evitar incurrir en hechos cumplidos.
- Informar a la Secretaría Jurídica en caso de suspensión del contrato y allegar el acta respectiva (formato FO-AD-29) para efectos de su debida publicación dentro de los términos de Ley en el portal de contratación pública (SECOP). Así mismo, deberá verificar que el contratista envíe copia a la aseguradora para efecto de la vigencia de las garantías. En caso de no allegar el documento de inmediato será responsable de la extemporaneidad en la publicación.
- Para la reanudación de las actividades en los contratos suspendidos, el supervisor deberá aportar el acta de reanudación diligenciada en el formato FO-AD-30 y debidamente suscrita a la Secretaría Jurídica, con una antelación mínima de tres (03) días hábiles a la fecha programada de reanudación de actividades, para proceder a la debida publicación de la misma dentro de los términos de Ley en el portal SECOP.
- Vigilar que el contratista allegue a la Secretaría Jurídica las pólizas con las vigencias modificadas de acuerdo a la fecha programada para la reanudación de actividades.
- Suscribir el acta de terminación del contrato en el formato "FO-AD-03" (ó en el FO-AD-33 si es obra pública) una vez finalizado el plazo de ejecución del mismo y allegarlo a la Secretaría Jurídica el día de la suscripción para su debida publicación dentro de los términos de Ley.
- Elaborar el formato FO-AD-35 certificación de recibo a satisfacción al finalizar el plazo de ejecución (en caso de tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales ó de apoyo a la gestión que no sean objeto de liquidación).
- Elaborar el acta de liquidación en el formato FO-AD-34 "Acta de liquidación" del contrato, dentro del plazo establecido en la minuta para tal fin, verificando que las garantías del mismo se encuentren vigentes hasta la fecha de liquidación y en general cumplir con los términos de la Ley 1474 de 2011.
- En el evento de presentarse una nueva designación de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo a la Secretaría Jurídica para su respectiva publicación dentro de los tres días siguientes a su expedición. El supervisor saliente efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin.
- Compete a la secretaría o dependencia dueña del proceso, a través del supervisor designado y/o coordinador en los contratos de obra pública y el ordenador del gasto, adelantar el cierre del expediente de obra, tal como lo establece el decreto 1082 del 2015, en su *Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.* Es así entonces, como deberá diligenciar el formato (FO-AD-45 Cierre de Expediente), el cual será allegado a la Secretaría Jurídica para su debida publicación el en SECOP, y de forma inmediata ser incorporado en el expediente del contrato en el archivo de la Secretaría Jurídica. lo anterior con el fin de dar cumplimento a las disposiciones legales establecidas en el Archivo general de la nación y con el artículo 11 de la Ley 594 de 2000, en la cual se establece la obligación de conformar archivos públicos, control y organización de los mismos.
- En los eventos de no realizarse la liquidación de los contratos dentro de los término establecido en el artículo 11 de ley 1150 del 2007, se deberá diligenciar por parte de la supervisión en cabeza de la secretaría o dependencia y ordenador del gasto, el cierre del proceso sin liquidar, elaborando en formato (FO-AD-44 Certificación cierre de Expediente sin liquidar).
- Alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del contrato como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados en los diferentes sistemas de

información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso oportunamente. De igual manera deberá gestionar y diligenciar el módulo 7 de la plataforma SECOP II "ejecución del contrato", según las indicaciones brindadas en las guías de gestión contractual SECOP II.

- En los casos de cambio de supervisión temporal, una vez venza el término para el cual se realizó el cambio de supervisión, el supervisor titular reasumirá sus funciones, sin necesidad de elaborar nuevamente los formatos FO-AD-25 o FO-AD-36.

- En las ausencias temporales o definitivas del supervisor, debe ser reemplazado por el servidor público designado por el secretario de despacho o director, para lo cual se deberá diligenciar el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director o su reemplazo, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

Información general del contrato

Objeto del contrato:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN VIAL Y MEJORAMIENTO URBANÍSTICO DE LA CALLE 36 DESDE LA CARRERA 70 HASTA LA QUEBRADA LA LIMONA EN ITAGÜÍ Y DESDE LA QUEBRADA LA LIMONA SOBRE LA CARRERA 54 E Y 45 HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA RESTREPO MORENO EN MEDELLÍN - ANTIOQUIA"
Contratista (municipio ejecutor):	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜI - ADELI
Representante legal:	DIANA PATRICIA ARBOLEDA ISAZA
NIT o C.C.:	1.022.033.321
Valor del contrato:	NUEVE MIL MILLONES PESOS ($9.000.000.000)
Duración del contrato:	Doce meses sin exceder el 29 de junio del 2027.

WILFREDO MADRIGAL HOYOS
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: _____

Alcaldía de Itagüí	CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	Código: FO-AD-36 Versión: 07 Fecha de Actualización: 09/03/2023

ANDRES DAVID GARCES RESTREPO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Manifiesto que fui notificado de la designación como supervisor del contrato de la referencia en la fecha 18-09-2026 (NOTA: La fecha de notificación no puede ser posterior a la fecha del cambio) y (marque X) si X o no____ autorizo al Municipio para que me envíen notificaciones por correo electrónico (Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011).Mi información de contacto es la siguiente:

Dirección de sitio de trabajo: Sec. Infraestructura Ciudad: Itagüí
Teléfono sitio de trabajo: 6043737676 extensión: 2204
Número de Celular: 3176669704
Correo electrónico: darwin.rosero@itagui.gov.co

Atentamente,

Firma del Supervisor
Nombres y apellidos del supervisor
Número de Cédula: 1307108

Municipio de Itagüí
Secretaría Jurídica
Fecha: 22/09/2026 Hora: 7:59
Quien Recibe:

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
Contratación - Publicaciones
Fecha 22/09/26 Hora 8:23
Quien recibe SANDRA S.

MUNICIPIO